



**ACOGESOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO,
PRESENTADA POR DON CLAUDIO OSVALDO LABBE
REYES.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-072-2017

Santiago, 29 NOV 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-072-2017 mediante la formulación de cargos a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-072-2017, establece en su Resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, la resolución indicada fue notificada mediante carta certificada dirigida a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Recoleta con fecha 29 de agosto de 2017, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de Seguimiento 1180588248656.
4. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, estando dentro de plazo legal, presentó una solicitud de ampliación de plazos para la presentación de descargos en el actual procedimiento sancionatorio. Fundamentó su solicitud en que se encontrarían estudiando los antecedentes y las medidas de mitigación que consideran pertinentes. Además, señaló que ya habrían tomado algunas medidas de mitigación y que estarían trabajando con la empresa BGF Consultores Acústicos Limitada para proyectar un programa de mitigación efectivo en su local, con obras de aislación y reducción de emisiones sonoras de sus equipos, junto a la realización de futuros monitoreos de ruido para determinar la efectividad de las medidas.

5. En el mismo escrito, don Claudio Osvaldo Labbe Reyes señaló que otorga suficientes facultades al abogado don Cristián Muñoz Moncada para que, en su nombre y representación realice las diligencias y presentaciones necesarias ante esta Superintendencia.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

7. Que, en relación a la solicitud de ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

9. Que, por su parte, en relación a la designación de apoderado, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 establece que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.*

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad”

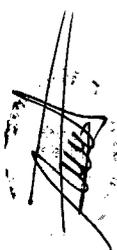
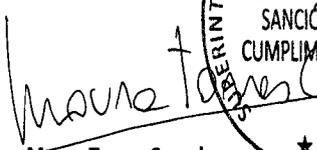
RESUELVO:

I. **APRUÉBESE** la solicitud de ampliación de plazo, para la presentación de descargos, presentada por don Claudio Osvaldo Labbe Reyes. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, **se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para presentar Descargos**, en el presente procedimiento sancionatorio, contado desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 2°.

II. **VENGA EN FORMA** la designación de apoderado, referido en el considerando 5° de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Claudio Osvaldo Labbe Reyes, domiciliado en calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al representante legal de la Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219, domiciliado en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.



Maura Torres Cepeda

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Claudio Osvaldo Labbe Reyes. Calle Antonia López de Bello N° 49, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.
- Comunidad del Edificio Ernesto Pinto Lagarrigue 219. Calle Ernesto Pinto Lagarrigue N° 219, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

UTILIZADO